

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Diciembre del año 2025, siendo las 10:00 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Secretario General, Daniel J. Lewicki, Secretario Adjunto, Hugo Marcelo Dávila, Secretario de Administración, Guillermo Marchesi, Secretario Gremial, Rafael Vázquez, Secretario de Turismo y Deportes, y Luis Cabral, Secretario de Actas, así como los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Alberto Pulice, Presidente, y Justo Avelino Alegre, Tesorero, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012.
- Que las partes acuerdan la negociación paritaria correspondiente al NOVENO TRAMO del período comprendido entre el 01 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.
- El acuerdo pertinente al primer tramo de la presente paritaria fue suscripto con fecha 15 de abril de 2025, el segundo tramo lo fue con fecha 16 de mayo de 2025, el tercer tramo con fecha 23 de junio de 2025, el cuarto tramo con fecha 16 de julio de 2025, el quinto tramo al 19 de agosto de

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. TP 74 Fº 523
CUIT 20-12370024-5

2025, el sexto tramo el 15 de septiembre de 2025 el séptimo tramo el 20 de octubre de 2025 y el octavo tramo el 17 de noviembre de 2025.

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012, y corresponde al noveno tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026.

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este NOVENO TRAMO 2025-2026, que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2,5%), a partir de los salarios devengados en diciembre de 2025, calculado sobre los sueldos básicos mensuales de convenio vigentes al 30 de noviembre de 2025, en cada categoría, de forma remunerativa.

TERCERA. Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales, por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula segunda.

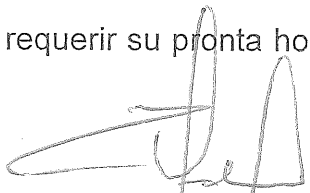
CUARTA. La totalidad de la recomposición salarial supra pactada tiene el carácter REMUNERATIVO.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2,5%), a partir de la devengada en noviembre de 2025, calculada sobre los valores vigentes al 30 de noviembre de 2025

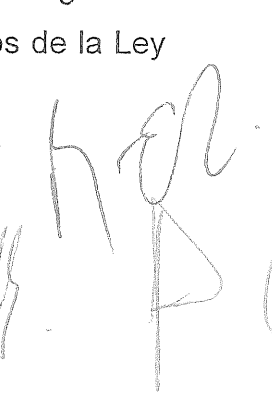
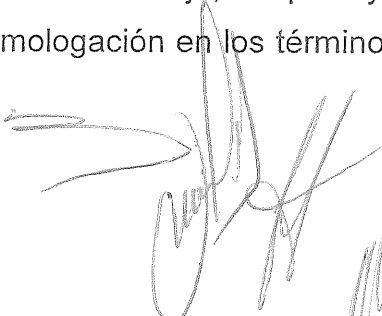
SEXTA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

SEPTIMA. LAS PARTES se reunirán nuevamente en el mes de enero de 2026.

OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley



DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Nº 74 Fº 523
CUIT 20-12376024-6



14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación. **ASIMISMO, LAS PARTES DEJAN ACLARADO QUE EL PRESENTE RIGE PLENAMENTE DESDE SU FIRMA.**

NOVENA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

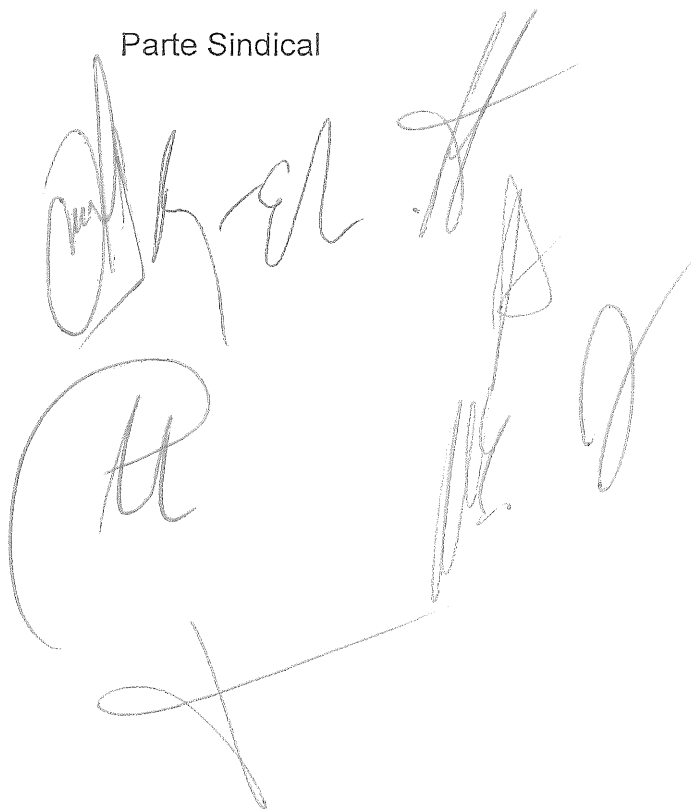
En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

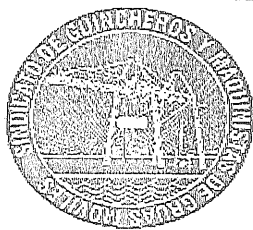
Parte Empresaria

The employer side has three handwritten signatures. The first is a large, stylized signature. The second is a smaller, more compact signature. The third is a signature that appears to be 'Daniel E. Antunica'.

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F T° 74 F° 523
CUIT 20-12370024-6

Parte Sindical

The union side has four handwritten signatures. The first is a large, stylized signature. The second is a smaller, more compact signature. The third is a signature that appears to be 'Daniel E. Antunica'. The fourth is a signature that appears to be 'Daniel E. Antunica'.



Sueldo Básico Mínimo Mensual de CCT N° 658/2013



Paritaria 2025 / 2026

Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2025 / 2026

Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigente. A partir de 4/2024 incremento de acuerdo al IPC INDEC

DESCRIPCION	A Partir 01/11/25	A Partir 01/12/25
	2,30%	2,50%
Guinchero Aprendiz	931.618	954.909
Guinchero Maestranza	972.534	996.847
Guinchero Ayudante	1.047.542	1.073.731
Guinchero Ayudante Especializado	1.094.252	1.121.608
Guinchero Controlador Logistico	944.187	967.792
Guinchero Encargado Logistico	953.279	977.111
Guinchero Auxiliar Administrativo "B"	1.033.903	1.059.751
Guinchero Auxiliar Administrativo "A"	1.098.343	1.125.802
Guinchero Auxiliar Administrativo "B" Logistico	1.033.903	1.059.751
Guinchero Auxiliar Administrativo "A" Logistico	1.098.343	1.125.802
Guinchero Operario Logistico	926.344	949.503
Guinchero Operario Especializado Logistico	935.273	958.655
Guinchero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	1.096.637	1.124.053
Guinchero Operador Vehículos Especiales	1.096.637	1.124.053
Guinchero Operador Camión con Hidrogrua	1.197.560	1.227.499
Guinchero Operador Carretones hasta 50 t	1.299.846	1.332.342
Guinchero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	1.442.228	1.478.283
Guinchero Operador Carretones más de 100 t	1.641.561	1.682.600
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 2 t	995.888	1.020.785
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 5 t	1.014.320	1.039.678
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales + de 5 t	1.032.719	1.058.537
Guinchero Operador Logistico de Autoelevadores	1.032.375	1.058.185
Guinchero Operador Autoelevador hasta 5 t	1.096.637	1.124.053
Guinchero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	1.194.970	1.224.844
Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	1.249.051	1.280.277

DANIEL E. J. ANTONI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-6

DESCRIPCION	A Partir 01/11/25	A Partir 01/12/25
	2,30%	2,50%
Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	1.305.835	1.338.481
Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	1.365.462	1.399.598
Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	1.428.068	1.463.770
Guinchero Operador Grua hasta 10 t	1.194.970	1.224.844
Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	1.249.051	1.280.277
Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	1.305.835	1.338.481
Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	1.365.462	1.399.598
Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	1.428.068	1.463.770
Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	1.493.805	1.531.150
Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	1.562.829	1.601.900
Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	1.635.304	1.676.186
Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	1.711.402	1.754.187
Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	1.791.306	1.836.089
Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	1.875.203	1.922.083
Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	2.051.392	2.102.677
Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	2.245.198	2.301.328
Guinchero Operador Grua + de 400 t	2.564.978	2.629.102
Guinchero 1/2 Oficial Mecánico	1.190.741	1.220.510
Guinchero Oficial Mecánico	1.320.030	1.353.031
Guinchero Operador Containera de Vacios	1.299.846	1.332.342
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	1.442.228	1.478.283
Adicional (Art. 5° Inc. 5° del CCT N° 658 / 2013)	16.277	16.684

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-5